



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4698

28/11/2016

9846

**AUTOR/A:** ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

Los tribunales médicos militares bareman las lesiones y sus secuelas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas).

La peritación de una lesión o de sus secuelas se realiza con la objetividad a que obliga la deontología médica, sin minimizar ni sobrevalorar ningún dato.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa, como todas las Administraciones Públicas, actúa “con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho” (artículo 103.1 Constitución) y cumple las sentencias de los juzgados y tribunales integrantes del Poder Judicial, conforme a lo establecido con carácter obligatorio por el artículo 118 de la Carta Magna.

En relación con el caso que se plantea, se informa que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia planteaba pero no aclaraba la forma en que debía ejecutarse, por lo que, a través de la Abogacía General del Estado se solicitó aclaración a la Sala sentenciadora. Independientemente de ello, y en aras de no perjudicar los derechos del afectado, por parte del Ministerio de Defensa y con la conformidad del primero, se procedió a la ejecución provisional de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2016.

Madrid, 23 de enero de 2017